



**ORDENANZA N° 384/MDLM**

La Molina, 17 de junio del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**Visto;** en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 001-2019/CECAJ, de la Comisión Especial conformada mediante el Acuerdo de Concejo N° 025-2019/MDLM, de fecha 20 de mayo del 2019 y la Comisión de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se propone el proyecto de Ordenanza que aprueba las normas para el otorgamiento de permisos provisionales para actividades comerciales y de servicios, en predios rústicos en proceso de habilitación urbana en el distrito de La Molina; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, la autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, de administración y normativos, con sujeción al ordenamiento jurídico; es decir, que siendo un nivel de gobierno subnacional, está obligado a observar y cumplir de manera obligatoria las disposiciones que regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas de los Sistemas Administrativos del Estado, no otra cosa se colige de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972;

Que, asimismo, el artículo 195° de la Carta Constitucional establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo;

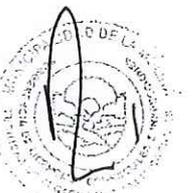
Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto por el artículo 200°, inciso 4), de la Constitución, tienen rango de Ley;

Que, el numeral 3.5. del artículo 86° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es función específica exclusiva de las municipalidades distritales en materia de promoción del desarrollo económico local y comercialización de productos, promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, asimismo, el artículo 87° del mismo cuerpo legal, establece que las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la Ley Orgánica de Municipalidades o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, de acuerdo al Informe N° 669-2019-MDLM-GDUE-SGLCITSE, emitido por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, existen en el distrito diversos establecimientos comerciales y/o de servicios que, al no estar ubicados en áreas que cuentan con habilitación urbana, no pueden obtener de manera efectiva una licencia de funcionamiento acorde a ley, identificándose parámetros y zonificación específica siendo conveniente, en aras de dar viabilidad a dichas actividades preexistentes, brindarles determinadas condiciones que les sean favorables para ejercerlas por un periodo que permita que el predio pueda iniciar su trámite de habilitación urbana, sin que ello suponga desconocer las normas sobre seguridad y defensa civil así como la afectación al interés público;

Que, en atención a los problemas antes descritos, el Concejo Municipal, con la anticipación correspondiente, mediante el Acuerdo de Concejo N° 025-2019/MDLM, de fecha 20 de mayo del 2019, conformo una Comisión Especial para poder realizar una evaluación del problema que existía en algunas zonas del distrito respecto al problema antes descrito;





...///CONTINÚA ORDENANZA 384/MDLM

Que, en esa línea, siendo el caso que la Municipalidad de La Molina, tiene como facultad específica exclusiva en materia de promoción del desarrollo económico local y comercialización de productos, promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito, resultaría atendible que en uso de esa facultad, poder aprobar un acto normativo que pueda en forma temporal dar solución al problema existente, para lo cual, se ha elaborado un proyecto de Ordenanza que aprueba las normas para el otorgamiento de permisos provisionales para actividades comerciales y de servicios en predios rústicos en proceso de habilitación urbana en el distrito de La Molina; esto, también sustentado en el hecho de que, la municipalidad está habilitada para poder ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la Ley Orgánica de Municipalidades o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades, y que en tanto dicha función y competencia, como es el caso de la emisión de una autorización temporal, no está reservada expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional;

Que, en atención al encargo formulado por el Concejo Municipal, la Comisión Especial antes mencionada, en coordinación con la Comisión de Asuntos Jurídicos y en atención al informe emitido por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, ha realizado el análisis correspondiente y ha emitido el Dictamen Conjunto N° 001-2019-CECAJ correspondiente, proponiendo el presente proyecto de Ordenanza, el cual busca dar una solución temporal, como mecanismo de promoción del desarrollo económico local del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal de La Molina por mayoría (nueve votos a favor, un voto en contra y una abstención), y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS PROVISIONALES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN PREDIOS RÚSTICOS EN PROCESO DE HABILITACIÓN URBANA EN EL DISTRITO DE LA MOLINA**

**Artículo 1.- Objeto de la norma:** La presente Ordenanza regula el otorgamiento de permisos provisionales para el desarrollo de determinadas actividades comerciales y de servicios en predios rústicos en proceso de habilitación urbana en el distrito de La Molina.

**Artículo 2.- Sujetos Beneficiarios:** Son sujetos beneficiarios de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren a la fecha de publicación de la presente Ordenanza o hayan desarrollado hasta el 30 de abril del 2019 actividades comerciales, económicas y de servicios en los predios ubicados en zonas rústicas o que se encuentren en proceso de habilitación urbana.

**Artículo 3.- Requisitos:** Los requisitos para obtener el permiso provisional a que refiere el artículo 1° de la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde, con carácter de Declaración Jurada, expresando el interés de acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza.
- b) Certificado de Seguridad en Defensa Civil Básica o de Detalle, vigente, acorde a las normas sobre la materia, que en forma excepcional para el presente caso se otorgará, al tratarse de un predio en proceso de aprobación de la habilitación urbana.
- c) Documento público o privado que acredite en forma fehaciente la propiedad, y/o posesión legítima del predio en donde se viene desarrollando la actividad comercial o de servicios.
- d) Carta de Compromiso de gestionar el saneamiento físico legal del inmueble bajo su propiedad y/o posesión debidamente suscrito y/o a través de representante acreditado, en caso de una gestión colectiva, el cual deberá realizarse en un plazo máximo de un año, sin opción a renovación.
- e) Carta de Compromiso de retiro y demolición del área que corresponda a proyección de vía pública, reserva de vía o similar en un plazo no mayor de diez (10) días calendario de presentada la solicitud, de ser el caso.

**Artículo 4.- Actividades Permitidas:** El permiso provisional será otorgado únicamente para aquellos sujetos descritos en el artículo 2° que se encuentren desarrollando actividades económicas que correspondan y sean factibles de acuerdo a la zonificación existente.

///...





Municipalidad de La Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA 384/MDLM

**Artículo 5.- Procedimiento de Otorgamiento del Permiso Provisional:** El permiso provisional es extendido por la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas en Edificaciones (en adelante, la Subgerencia), previa verificación del cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 3° y la expedición de un informe favorable respecto a la factibilidad de uso del inmueble, identificado a través de una inspección ocular, que determine que el local se encuentre habilitado para el giro solicitado, cuenta con las instalaciones y servicios correspondientes a la naturaleza del negocio, que el área del establecimiento es acorde al giro solicitado y que se haya procedido con el retiro y demolición del área a que refiere el literal e) del artículo 3° de la presente Ordenanza, de ser el caso.

El procedimiento para el otorgamiento del permiso provisional está sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

**Artículo 6.- Vigencia del Permiso Provisional:** El permiso provisional tendrá una vigencia de doce (12) meses, no renovables, contados a partir de la fecha de su expedición.

**Artículo 7.- Fiscalización Posterior:** Corresponde a la Subgerencia realizar actividades de fiscalización periódicas, en el marco de las normas previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo 3°.

**Artículo 8.- Revocación del Permiso Provisional:** Procede la revocación del permiso provisional, sujetándose al procedimiento previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el caso que ocurriese alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando desaparezcan alguno de los requisitos previstos en el artículo 3° y 4°.
- b) Cuando exista oposición acreditada del propietario y/o poseionario del inmueble.
- c) Cuando existan razones objetivas y fundadas de que el predio no será o no podrá ser objeto de saneamiento.
- d) Cuando el interesado haya brindado información falsa en los datos consignados o en la documentación presentada para efectos del otorgamiento del permiso.
- e) Cuando el área que corresponda a proyección de vía pública, reserva de vía o similar sea ocupada para el desarrollo de las actividades económicas materia del Permiso Provisional.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** La Municipalidad Distrital de La Molina a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, efectuara la fiscalización y verificación periódica de los establecimientos que puedan encontrarse en el supuesto previsto en la presente Ordenanza, a efectos de que puedan acogerse a sus disposiciones.

**SEGUNDA.-** El periodo de acogimiento a la presente Ordenanza es de treinta (30) días calendario, vencido los cuales, no se podrá acceder al Permiso Provisional regulada en la presente Ordenanza. La presentación de la solicitud no autoriza al interesado al inicio de sus actividades, debiendo el mismo esperar la emisión del permiso para poder desarrollar sus actividades económicas.

**TERCERA.-** El acogimiento a la presente Ordenanza produce automáticamente la revocación de las multas impuestas por infracciones vinculadas a la actividad comercial o de servicios realizada.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
 ALVARO GONZALEZ PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
 ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
 SECRETARIO GENERAL

